



ProInversión
Más inversión, más trabajo

REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRATO BOOT
CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN
DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS
EN EL DEPARTAMENTO DE
ICA
(Segunda Versión)

Lima, 25 de octubre del 2007



INDICE

- CLÁUSULA 1**
OBJETO
- CLÁUSULA 2**
CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN
- CLÁUSULA 3**
CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION
- CLÁUSULA 4**
PLAZO DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 5**
DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE
- CLÁUSULA 6**
REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE
- CLÁUSULA 7**
RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL
- CLÁUSULA 8**
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE
- CLÁUSULA 9**
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
- CLÁUSULA 10**
BY PASS COMERCIAL
- CLÁUSULA 11**
FUSION Y TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL
- CLÁUSULA 12**
RÉGIMEN DE CONTRATOS
- CLÁUSULA 13**
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL
- CLÁUSULA 14**
REGIMEN TARIFARIO
- CLÁUSULA 15**
RÉGIMEN DE SEGUROS
- CLÁUSULA 16**
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES
- CLÁUSULA 17**
FUERZA MAYOR
- CLÁUSULA 18**
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
- CLÁUSULA 19**
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO



CLÁUSULA 20
TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 21
OTRAS DISPOSICIONES

CLÁUSULA 22
GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

ANEXO 1
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO,
CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION

ANEXO 2
PLAN MÍNIMO DE COBERTURA

ANEXO 3
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO 4
RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO 5
MEMORIA DESCRIPTIVA

ANEXO 6
TABLA DE PENALIDADES

ANEXO 7
PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL
SISTEMA DE DISTRIBUCION

ANEXO 8
CONSUMIDORES INICIALES

ANEXO 9
OFERTA ECONOMICA

ANEXO 10
CRONOGRAMA DE EJECUCION DE INVERSIONES

ANEXO 11
RESERVA DE CAPACIDAD DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DEL ESTADO

ANEXO 12
MONTOS DE GARANTÍAS Y PENALIDADES

ANEXO 13
BIENES Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL

ANEXO 14
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

ANEXO 15
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA





Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes de la Fecha de Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Operador Calificado:

Por empresa que conforma el Consorcio
 (de ser el caso):

 Firma del Representante

 Firma del Representante

 Razón social del Operador:

 Razón social:

 Nombre del Representante:

 Nombre del Representante:

 Fecha de firma: ____ / ____ /2007.

 Fecha de firma: ____ / ____ /2007.

Suscripciones que se realizan en la Fecha de Cierre:

Por la Sociedad Concesionaria:

Por el Concedente:

 Firma del Representante

 Firma del Representante

 Razón social del Operador:

 Razón social del Concedente:

 Nombre del Representante:

 Estado de la República del Perú

 Nombre del Representante:

 Director General de Hidrocarburos

 Fecha de firma: ____ / ____ /2008.

 Fecha de firma: ____ / ____ /2008.



CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ICA

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión (el "Contrato") para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica y la Explotación de los Bienes de la Concesión, entre el Concedente, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por el Director General de Hidrocarburos Sr. _____, debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° _____ y de la otra parte la Sociedad Concesionaria, que procede debidamente representada por el Sr. _____, debidamente facultado al efecto mediante _____.

Interviene en el Contrato _____ (el "Operador Calificado"), que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de _____, con domicilio en _____, que procede debidamente representada por el Sr. _____, debidamente facultado al efecto mediante _____, para asumir las obligaciones que el contrato le atribuye y para asumir solidariamente con la Sociedad Concesionaria las obligaciones derivadas de las operaciones técnicas, conforme lo dispuesto por la Cláusula 9.9.2.

ANTECEDENTES:

- I. La Resolución Ministerial N° 373-2004-MEM/DM del 28 de septiembre de 2004, modificada por Resolución Ministerial N° _____ del _____, aprobó la delimitación del Área de la Concesión.
- II. Por acuerdo de PROINVERSIÓN de fecha _____ de _____ del 2007 se aprobó el Contrato.
- III. Con fecha _____ de _____ del 2007 el Comité adjudicó la buena pro del Concurso al Adjudicatario.
- IV. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento, se ha expedido la Resolución Suprema N° _____, del _____ de _____ del 2007, que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y designa al funcionario que suscribe el Contrato en representación del Concedente.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas en el Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.

En el Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:



Acometida

Término definido en el artículo 2.1 del Reglamento.

Acreeedores de Deuda Garantizada

Son las instituciones, organismos, personas jurídicas o personas naturales, nacionales o extranjeras titulares de Deuda Garantizada. Excluye a los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y a las Empresas Vinculadas a los mismos.

Adjudicatario

Es la Persona o Consorcio favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Área de la Concesión

Es la extensión geográfica dentro de la cual la Sociedad Concesionaria prestará el Servicio. El Área de la Concesión está constituida por toda la extensión geográfica comprendida, a la Fecha de Cierre, dentro de la delimitación política del departamento de Ica.

Autoridad Gubernamental

Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso. Forma parte del Contrato.

Bienes de la Concesión

Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, tales como: derechos, tuberías, equipos, accesorios y, en general, todas las obras, equipos e instalaciones provistos por la Sociedad Concesionaria bajo los términos del Reglamento y del Contrato para prestar el Servicio. Conforme a su naturaleza, las tuberías, y los equipos y accesorios de las estaciones de comprensión y regulación y de los City Gate, son bienes muebles, de conformidad con el Artículo 886° del Código Civil. Dentro de los Bienes de la Concesión se consideran incluidos todos los derechos sobre sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y sublicencias, utilizados por la Sociedad Concesionaria en la Explotación de los Bienes de la Concesión.

Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, responsable del proceso de promoción de la inversión privada para la entrega de la Concesión.

City Gate

Son las estaciones de regulación y medición de puerta de ciudad que integran el Sistema de Distribución.

Comercializador

Es la persona natural o jurídica que, sin ser la Sociedad Concesionaria ni Transportista, compra y vende Gas o capacidad de Transporte o Distribución, por cuenta propia o de terceros.

Concedente

Es el Estado representado por el Ministerio de Energía y Minas.

Concesión

Es el derecho plasmado en el Contrato otorgado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, para diseñar y construir el Sistema de Distribución y para la Explotación de los Bienes de la Concesión, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.



Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del diseño, construcción y explotación del Sistema de Distribución.

Consumidor

Es la Persona, ubicada en el Área de Concesión, que adquiere Gas para su consumo propio y por tanto recibe el Servicio. Incluye los conceptos de Consumidor Regulado y de Consumidor Independiente y excluye al Comercializador.

Consumidor Eléctrico:

Es el Consumidor que adquiere Gas Natural para generar energía eléctrica y suministrarla al mercado a través del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Consumidor de Valor Agregado:

Es el Consumidor que adquiere Gas Natural para utilizarlo, no como energético, sino como un insumo, materia prima o producto intermedio, que, concurriendo con otros elementos en un proceso de transformación, da lugar a productos terminados cuya individualidad es sustancialmente diferente. Se consideran incluidos la industria petroquímica, la de Hierro esponja así como otras que califiquen conforme a la definición anterior. Por excepción, se considerará también como Valor Agregado, el procesamiento de gas a líquidos (GTL).

Consumidor Independiente

Es el Consumidor que adquiere Gas directamente del Productor, otros productores, Comercializador o la Sociedad Concesionaria, por un volumen mayor al señalado en el artículo 2.9° del Reglamento.

Consumidor Inicial

Consumidor que ha suscrito un contrato definitivo o preparatorio de suministro de Gas Natural antes de la Fecha de Cierre, y que la Sociedad Concesionaria suscribirá antes o en la Fecha de Cierre. Para efectos del Contrato, son los incluidos en el Anexo 8.

Consumidor Regulado

Es el Consumidor que adquiere Gas de la Sociedad Concesionaria o del Comercializador por un volumen igual o menor al indicado en el artículo 2.8° del Reglamento.

Contrato

Es el presente contrato, incluyendo sus Anexos y las Bases, celebrado entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria al amparo del TUO y del Reglamento.

Control Efectivo

Se denomina Control Efectivo a la influencia preponderante y continua sobre las decisiones de los órganos de decisión de una persona jurídica.

Se presume que existe Control Efectivo en los siguientes casos:

- a) Cuando una Persona ejerce más de la mitad del poder de voto de la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación o similares; y,
- b) Cuando una Persona que no se encuentre comprendida en el literal precedente, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del Directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de Directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o un contrato, cualquiera que fuere su modalidad.



Destrucción Parcial

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en un valor menor al 50% de su Valor Nuevo de Reemplazo, o aquella situación en la que, siendo los daños mayores a dicho porcentaje, a criterio del Concedente es conveniente para la continuación del Servicio que las reparaciones las haga la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta esté en capacidad de hacerlo.

Destrucción Total

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en 50% o más de su Valor Nuevo de Reemplazo y que, a criterio del Concedente, no es conveniente efectuar reparaciones o que, calificándolo como conveniente, la Sociedad Concesionaria no pueda u opte por no realizar las reparaciones.

Deuda garantizada

Es la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria para ser destinada exclusivamente a (i) la construcción y adquisición de bienes que constituyan Bienes de la Concesión y (ii) la explotación del Servicio; resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor o por la emisión de valores mobiliarios (bonos, etc.), pagaderos como mínimo en un plazo de cinco (5) años, incluyendo sus intereses, modificaciones y refinanciamientos; garantizada de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 22 y cuyos términos financieros, incluyendo tasas de interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria al Concedente.

DGH

Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Días

Las referencias a Días deberán entenderse efectuada a los días que no sean sábado, domingo o feriado o no laborable, en la ciudad de Lima. Entre los feriados, se incluye los días en que los bancos o las entidades públicas en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Las referencias a días calendario, es decir los días naturales que van de lunes a domingo, se harán en forma expresa.

Distribución

Es el servicio público prestado por la Sociedad Concesionaria consistente en recibir el Gas del Transportista, conducirlo y entregarlo al Consumidor, a través del Sistema de Distribución.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.



Empresas Vinculadas

Son aquellas empresas con vinculación entre sí a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria o Empresa Afiliada - Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

Estado

Es el Estado Peruano.

Explotación de los Bienes de la Concesión

Es la actividad que realiza la Sociedad Concesionaria consistente en el aprovechamiento económico de la operación del Sistema de Distribución y la prestación del Servicio.

Fecha de Cierre

Es el día en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en las Bases para que el Contrato sea válido y eficaz y en la cual se comienza a computar el Plazo del Contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 9.11.1 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del Contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 9.11.3.

Gas Natural o Gas

Es la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, compuesta principalmente por metano.

Leyes Aplicables

Son las leyes, regulaciones y reglamentos emitidos por una Autoridad Gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias, y que de tanto en tanto pueden ser derogadas, modificadas o complementadas.

Memoria Descriptiva

Es el documento mediante el cual el Adjudicatario informa las características referenciales del Sistema de Distribución, según lo indicado en el anexo 4 de las Bases. Forma parte del Contrato como Anexo 5.

Operador Calificado

Es la Persona que ha sido declarada como tal por el Comité. Es titular de la Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria.

Órgano Supervisor

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN o la entidad que lo sustituya.

Parte

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria. Para efectos de los alcances de la Cláusula 18, incluye al Operador Calificado.

Partes

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria. Para efectos de los alcances de la Cláusula 18, incluye al Operador Calificado.

Participación Mínima

El Operador Calificado deberá suscribir y pagar acciones de la Sociedad Concesionaria por no menos que el equivalente al veinticinco por ciento (25%). El veinticinco por ciento (25%) constituye la Participación Mínima.



Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones.

Perú

Es la República del Perú.

Plazo del Contrato

Es el plazo por el que se otorga la Concesión.

Productor

Es el titular del contrato de licencia del Lote 88.

Puesta en Operación Comercial

Es la fecha en que se ha cumplido con los procedimientos del Anexo 7, a partir de la cual la Sociedad Concesionaria está en capacidad de prestar el Servicio cumpliendo las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Anexo 2.

Puesta en Operación Parcial

Es el inicio, en cualquier fecha anterior a la Puesta en Operación Comercial, del Servicio a algunos Consumidores o áreas, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes.

Punto de Entrega

Es el punto en que el sistema de Transporte de Gas se conecta con el Sistema de Distribución y en el que la Sociedad Concesionaria recibe del Transportista el Gas para realizar la Distribución.

Reglamento

Es el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM y normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Servicio

Es el servicio público de Distribución a ser prestado por la Sociedad Concesionaria en el Área de la Concesión a través del Sistema de Distribución conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. Para la prestación del Servicio la Sociedad Concesionaria deberá operar el Sistema de Distribución.

Servidumbres

Son las servidumbres de paso, de tránsito o para la ocupación de bienes de dominio privado o público del Estado, o de propiedad privada que adquiere la Sociedad Concesionaria conforme al Reglamento, que sean necesarios para que la Sociedad Concesionaria pueda cumplir sus obligaciones. Forman parte de los Bienes de la Concesión.

Sistema de Distribución

Es la parte de los Bienes de la Concesión que se inicia en los Puntos de Entrega y está conformado por las estaciones de regulación de puerta de ciudad, las redes de distribución, las estaciones reguladoras que son operadas por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato y las Acometidas para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea menor o igual a 300 m³/mes. Se incluye las Acometidas para los Consumidores Regulados con consumo mayor a 300m³/mes que si bien son de propiedad de éstos, son operadas por el Concesionario.

Sociedad Concesionaria

Es la Persona titular de la Concesión.



Socio Principal

Es cualquier Persona que directa o indirectamente posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, de diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria.

Tarifa

Es la retribución máxima por unidad de medida que la Sociedad Concesionaria está autorizada a facturar a los Consumidores por el Servicio, en su condición de titular de la Concesión.

Transporte de Gas

Es el servicio prestado por el Transportista de conformidad con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EM.

Transportista

Es la Persona que realiza el Transporte de Gas desde los yacimientos hasta los Puntos de Entrega.

Tubería de Conexión

Término definido en el artículo 2.28 del Reglamento.

TUO

Es el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por D.S. N° 059-96- PCM y bajo cuyo ámbito se ha suscrito el Contrato.

Usuario de la Red

Es la Persona que usa el Sistema de Distribución. Incluye a consumidores, distribuidores y comercializadores.

Valor Contable

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor en libros expresado en dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú) de los Bienes de la Concesión, neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la utilizada para la contabilidad financiera o administrativa, se considerará la tributaria. El Valor Contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el presente Contrato.

OBJETO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 1

OBJETO

- 1.1 El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Distribución, la Explotación de los Bienes de la Concesión y la transferencia de los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la Terminación de la Concesión.





CLÁUSULA 2

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

- 2.1 La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo su mantenimiento y reparación, y por la prestación del Servicio de conformidad con las Leyes Aplicables y el Contrato.

Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria será la propietaria de los Bienes de la Concesión. Al producirse la Terminación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá los Bienes de la Concesión conforme a lo establecido en la Cláusula 20, el artículo 22° del TUO y el artículo 49° del Reglamento.

- 2.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14° del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar pago en efectivo alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 5.1.4 de las Bases y la Cláusula 9.20 del Contrato.

- 2.3 Exclusividad de Servicio

El Servicio de Distribución será prestado en exclusividad por la Sociedad Concesionaria en toda el Área de la Concesión durante la vigencia del Contrato. Luego de un plazo de seis (6) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial, el Servicio de Distribución se sujetará a lo dispuesto en los artículos 7°, 23° y 37° inciso "f" del Reglamento. En tal sentido, en caso no ejerza la Sociedad Concesionaria en el plazo legal el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 23° del Reglamento, el Área de la Concesión podrá ser reducida, en las áreas en las que no se ejerció el derecho de preferencia, por resolución de la DGH, sin que sea necesaria la aceptación de la Sociedad Concesionaria.

CLÁUSULA 3

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

- 3.1 La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Distribución conforme se señala en los Anexos 1 y 2 y las Leyes Aplicables.

- 3.2 Construcción del Sistema de Distribución

- 3.2.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Distribución incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Distribución, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

- 3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

- a) Dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quien éste designe un cronograma, detallando en períodos trimestrales la programación de las actividades de construcción de las obras requeridas a la Puesta en Operación Comercial.



- b) La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Distribución, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento, en lo relativo a la construcción del Sistema de Distribución. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 19 la Puesta en Operación Comercial deberá ocurrir a más tardar doce (12) meses después de: (i) la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, o (ii) seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, lo que ocurra primero. Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente la penalidad que se indica en el Anexo 6.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el primer párrafo del presente literal, el Concedente, podrá declarar la Terminación de la Concesión de conformidad con el artículo 50° inciso "e" del Reglamento.

La Puesta en Operación Comercial deberá llevarse a cabo conforme a lo señalado en la Cláusula 7.2.

- c) Adicionalmente al cronograma referido en el literal a) de la presente Cláusula 3.2.2 y antes de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente, o a quien éste designe, un cronograma detallado de la programación de las actividades de construcción por períodos anuales de las obras del Plan Mínimo de Cobertura. El Órgano Supervisor fiscalizará el cumplimiento de la ejecución de las obras del Plan Mínimo de Cobertura, incluyendo, sin ser limitativo, los aspectos técnicos y de seguridad, conforme a los procedimientos pertinentes de las Leyes Aplicables.

El incumplimiento del Plan Mínimo de Cobertura estará sujeto a las penalidades indicadas en la Cláusula 16.3.

3.2.3 Relación de Bienes, Servicios y Contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el artículo 21° del TUO.

CLÁUSULA 4

PLAZO DEL CONTRATO

- 4.1 El plazo por el que se otorga la Concesión (el "Plazo del Contrato") es de treinta (30) años contado a partir de la Fecha de Cierre. El Plazo del Contrato no se computará por el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
- 4.2 La Sociedad Concesionaria podrá, de conformidad con el Reglamento, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro (4) años al de su vencimiento o el de sus prórrogas. Cada plazo de prórroga no podrá ser superior a diez (10) años y podrá otorgarse sucesivamente, sin sobrepasar un plazo máximo acumulado de sesenta (60) años contado a partir de la Fecha de Cierre, sin considerar Suspensiones.

La solicitud será presentada ante la DGH y deberá reunir los requisitos mínimos que sean exigibles según las Leyes Aplicables. El Concedente determinará la procedencia de cada solicitud de prórroga y de ser ésta aceptada, determinará los nuevos términos y condiciones que regularán la prórroga.



DECLARACIONES, FECHA DE CIERRE Y VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE

5.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

5.1.2 Autorización, Firma y Efecto:

Que, la firma del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones en él contempladas por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos competentes.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por la Sociedad Concesionaria y por el Operador Calificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Calificado conforme a sus términos.

5.1.3 Consentimientos:

Que la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.1.4 Capital:

Que el Operador Calificado es propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima.

5.1.5 Litigios:

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Calificado o cualquier Socio Principal, comunicados a o conocidos por cualquiera de ellos, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.



5.1.6 Pago indebido:

Que la Sociedad Concesionaria, ninguno de sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el Contrato y el Concurso.

5.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

5.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

Que, el Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el Contrato. La firma del Contrato, así como el cumplimiento por el Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo.

5.2.2 Consentimientos:

Que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.2.3 Cumplimiento:

Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, comunicados a o conocidos por el Concedente que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.

5.2.4 Estudio de Impacto Ambiental:

Que no negará a la Sociedad Concesionaria, sin causa justificada que solamente podrá estar fundada en la violación a las Leyes Aplicables, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, como requisito de carácter ambiental necesario para dar inicio a la construcción del Sistema de Distribución. Dicha aprobación será otorgada en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 19.1.d).

5.2.5 Derecho de explotación:

Que, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de explotar los Bienes de la Concesión durante la vigencia del Contrato, y que cualquier controversia referente a la Suspensión del Plazo del Contrato o a la resolución del mismo, se resolverá únicamente a través de los procedimientos establecidos en la Cláusula 18.



CLÁUSULA 6

REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE

- 6.1 En la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir los requisitos establecidos al efecto en las Bases, y, además:
- 6.1.1 Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.11.1.
 - 6.1.2 Presentar el documento que contiene la aceptación expresa a la Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión, a que se refiere la Cláusula 6.2.4, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° del Reglamento.
 - 6.1.3 Entregar al Concedente la relación de Socios Principales y de Empresas Matrices de los Socios Principales, que formarán parte del Contrato como Anexos 4 y 5, respectivamente.
- 6.2 En la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:
- 6.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria y al Operador Calificado, sus ejemplares del Contrato firmados por el Concedente.
 - 6.2.2 Devolver a la Sociedad Concesionaria la Garantía de Seriedad de Oferta entregada durante el Concurso por el Adjudicatario en el Sobre N° 1.
 - 6.2.3 Entregar a la Sociedad Concesionaria copia del Decreto Supremo publicado en el diario oficial y el contrato de garantía a los que se refiere el artículo 4° de la Ley 26885.
 - 6.2.4 Entregar a la Sociedad Concesionaria copia certificada de la Resolución Suprema que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y autoriza su suscripción, a que se refiere el artículo 33° del Reglamento, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2° del TUO.
- 6.3 Condiciones del Contrato:
- Lo estipulado en las Cláusulas 6.1 y 6.2 son requisitos previos al nacimiento de las obligaciones y los derechos del Concedente y de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato.
- 6.4 Entrada en vigencia del Contrato.
- El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.
- 6.5 Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la resolución suprema que otorga la Concesión, ambas Partes y el Operador Calificado otorgarán la escritura pública correspondiente al Contrato, debiéndose inscribir luego la Concesión en el Registro Público correspondiente. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo de la Sociedad Concesionaria los gastos que estos trámites irroguen.



CLÁUSULA 7

RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL

7.1 Rutas y servidumbres

- 7.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá establecer las rutas de los ductos del Sistema de Distribución y, de ser el caso, solicitar la imposición de las correspondientes Servidumbres.
- 7.1.2 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada por la Sociedad Concesionaria conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables.
- 7.1.3 En caso la Sociedad Concesionaria se vea obligada a cambiar la ruta comunicada al Concedente para la imposición u obtención de las Servidumbres, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

7.2 Puesta en Operación Comercial

Concluida la construcción y equipamiento de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones ("Commissioning"), la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el "Inspector"), a efectuar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo 7.

La Sociedad Concesionaria propondrá al Concedente, con no menos de cuatro meses de anticipación a la Puesta en Operación Comercial, una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional en la supervisión de sistemas de distribución de Gas, para la elección del Inspector, el que será elegido por el Concedente en un plazo no mayor de un mes desde la fecha de la propuesta. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, la Sociedad Concesionaria tendrá entonces el derecho de elección entre las tres (3) empresas propuestas. Los honorarios del Inspector serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria y el Inspector suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La Puesta en Operación Comercial, es la fecha en que se suscribe el Acta de Pruebas. La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria no ha entregado al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.

Las disposiciones de la presente Cláusula serán cumplidas sin perjuicio de las obligaciones que la Sociedad Concesionaria deba cumplir, según el Reglamento, previamente a la realización de las pruebas referidas.

El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con el Sistema de Distribución, para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

7.3 Responsabilidad y Riesgo

- 7.3.1 A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión o por los mismos. Dicha responsabilidad no será exigible por el Concedente, cuando se trate de la pérdida de bienes intangibles de la Concesión, tales como software o know-how, por razón de su disposición indebida por trabajadores o ex - trabajadores de la Sociedad Concesionaria que en el desarrollo de sus funciones, hubiesen tenido acceso a dichos bienes, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiese adoptado todas las medidas razonables de cuidado que se le exigen a un administrador diligente.





La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, a menos que tales daños, perjuicios o pérdidas sean originados por dolo o negligencia grave del Concedente.

- 7.3.2 A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular de la Concesión, de acuerdo a las Leyes Aplicables y a las disposiciones del Contrato. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de la Explotación de los Bienes de la Concesión, a menos que tales acciones, excepciones o reclamos se motiven por dolo o negligencia grave del Concedente.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 8.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 7.1.2 y 7.1.3, así como en los artículos 85° al 103° del Reglamento, ante la solicitud por escrito debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental y cumpliendo las disposiciones de los artículos antes mencionados del Reglamento, el Concedente se obliga a imponer, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada dicha solicitud, las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para la construcción y desarrollo del Sistema de Distribución, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables.
- 8.2 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y Explotación de los Bienes de la Concesión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 8.3 El Concedente se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la continuidad de las operaciones, en los casos de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.
- 8.4 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con los Bienes de la Concesión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de la construcción de las obras del Sistema de Distribución.
- 8.5 El Concedente deberá suscribir la escritura pública que origine el Contrato, en los plazos y condiciones estipuladas en las Bases y el Reglamento.
- 8.6 El Concedente tiene el derecho de declarar la Terminación de la Concesión por las causales dispuestas en la Cláusula 20 y el Reglamento.
- 8.7 Si durante el Concurso el Operador Calificado obtuvo su calificación por haber acreditado al Comité que cumplía el requisito técnico establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 de las Bases, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente, no mas tarde que seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, que la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado ha contratado a una empresa que cumple el requisito técnico establecido en literal a) del mismo numeral. El objeto del referido contrato debe comprender por lo menos la asesoría permanente y directa del contratado en la comercialización minorista del gas natural.



CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar al Órgano Supervisor y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos preestablecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio como la referida en los artículos 45° y 46° del Reglamento, la que deberá estar conforme al Anexo 1 y a las Leyes Aplicables.

9.2 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Sistema de Distribución de conformidad con lo dispuesto en los Anexos 1, 2 y 7.

9.3 La Sociedad Concesionaria está obligada a dar el Servicio a quien lo solicite dentro del Area de la Concesión, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona en donde se ubica el Consumidor o de seis (6) meses si no la hubiera, siempre que la prestación de dicho Servicio se considere técnica y económicamente viable, según la definición establecida en las Leyes Aplicables.

9.4 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

9.4.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.

9.4.2 En caso de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

9.5 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios

9.5.1 Información

De conformidad con los artículos 45° y 46° del Reglamento la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Regulatorias la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

9.5.2 Actualización del Inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener un inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente en el primer trimestre de cada año.



9.6 Libre Acceso

La Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las disposiciones sobre libre acceso del Reglamento.

9.7 Calidad y Normas de Fabricación

9.7.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos que conforman los Bienes de la Concesión, dentro del Área de la Concesión, para su uso en la prestación del Servicio y previa acreditación ante el Órgano Supervisor que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. En ningún caso la referida excepción podrá ser aplicada tratándose de instalaciones que conforman las Acometidas.

9.7.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en el Anexo 1 y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Distribución, como durante la Explotación de los Bienes de la Concesión.

9.8 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado que le suministre el Concedente o que establecen las Leyes Aplicables. Se entenderá que no es de carácter reservado aquella información que sea de dominio público o que devengue de dominio público. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

9.9 Operador Calificado

9.9.1 El Operador Calificado deberá suscribir y pagar acciones de la Sociedad Concesionaria por no menos de la Participación Mínima. Igualmente, el Operador Calificado deberá cumplir con lo siguiente durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución para lo cual deberá nombrar al Gerente de Operaciones de Distribución y (ii) ser titular de la Participación Mínima.

El derecho del Operador Calificado a nombrar al gerente de operaciones de Distribución, deberá estar establecido en el estatuto de la Sociedad Concesionaria.

9.9.2 El Operador Calificado se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución, asumiendo esta obligación, y la responsabilidad subsiguiente, de manera solidaria con la Sociedad Concesionaria.

9.9.3 Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 9.9.1, dentro del plazo de diez (10) años ahí indicado, cualesquiera de los Acreedores de Deuda Garantizada podrán solicitar la autorización previa y por escrito del Concedente, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de transferir las acciones o participaciones de la Sociedad Concesionaria como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de las garantías indicadas en la Cláusula 22.1.

9.10 Cambio del Operador Calificado

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Calificado por otro que cumpla al menos, los mismos requisitos que las Bases exigieron en su oportunidad para calificar como Operador Calificado. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado.



Las infracciones a las estipulaciones de las Cláusulas 9.9 y primer párrafo de 9.10, si no son subsanadas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de la fecha de requerimiento por parte del Concedente, serán sancionadas con la resolución del Contrato y la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según sea el caso. Para dicha ejecución bastará que haya vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido sin que, a criterio del Concedente, la Sociedad Concesionaria haya subsanado la infracción.

9.11 Garantía de Fiel Cumplimiento

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto que indica el Anexo 12, la misma que deberá ser emitida por una Empresa Bancaria incluida en el anexo 3 de las Bases. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.4 y tendrá vigencia hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

9.11.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria.

9.11.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a partir de la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, así como las obligaciones que las Leyes Aplicables imponen a la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión, la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente en la Puesta en Operación Comercial la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que será emitida por una Empresa Bancaria incluida en el Anexo 3 de las Bases. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será el que indique el Anexo 12.

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria deberá ser emitida por plazos no menores a dos (2) años y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

9.11.4 Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario después de haber caducado la Concesión.

9.11.5 En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, la Sociedad Concesionaria está obligada a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 9.11.1 y 9.11.3 según corresponda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la garantía. En caso venciera dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria cumpla con dicha obligación, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 20.



- 9.11.6 Si la garantía no es renovada por la Sociedad Concesionaria 30 días calendario antes de su vencimiento, el Concedente está facultado para proceder a la ejecución total de la garantía. Los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la Sociedad Concesionaria entregue al Concedente una nueva garantía conforme a la Cláusula 9.11.5 anterior. En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con entregar la nueva garantía dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecución de la garantía original, el Concedente podrá declarar la Terminación de la Concesión. De cumplir con dicha entrega en el plazo antes mencionado, el Concedente procederá de inmediato a entregar a la Sociedad Concesionaria los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.
- 9.12 La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento y en las demás Leyes Aplicables.
- 9.13 La Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el Órgano Supervisor o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.
- 9.14 Los contratos por el Servicio de Distribución que suscriba la Sociedad Concesionaria con los Usuarios de la Red se regirán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:
- a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
 - b) Los contratos por el Servicio de Distribución no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún Usuario de la Red ni la Sociedad Concesionaria, podrá ser sancionado, administrativa, civil o penalmente, por divulgar parte o la totalidad de los referidos contratos.
- 9.15 La Sociedad Concesionaria se obliga a que los contratos de Servicio de Distribución suscritos con sus Usuarios de la Red de las Categorías C y D, y sus modificaciones, sean divulgados en la página web de la Sociedad Concesionaria a más tardar 15 días calendario después de su suscripción.
- 9.16 La Sociedad Concesionaria estará obligada a suscribir el convenio de cesión de la Concesión a favor de la Persona presentada por los acreedores con Deuda Garantizada, conforme a lo indicado en la Cláusula 22.7, siempre que el Concedente, según lo dispuesto en la Cláusula referida, haya aceptado la solicitud de sustitución de la Sociedad Concesionaria presentada por los acreedores de Deuda Garantizada. El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 20.2.1.i.
- 9.17 La Sociedad Concesionaria se obliga a adquirir del Productor el Gas necesario para el llenado del Sistema de Distribución, tanto para las pruebas para las Puestas en Operación Parcial, la Puesta en Operación Comercial y en general para la operación del Sistema de Distribución.
- 9.18 La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Órgano Supervisor la aplicación de normas de seguridad distintas a las establecidas en el anexo 1 del Reglamento, siempre que medien razones técnicas o económicas y que la norma propuesta ofrezca iguales o mejores niveles de seguridad que brinda la norma de seguridad dispuesta por el referido anexo 1. La Sociedad Concesionaria deberá presentar adjunto a su solicitud el estudio técnico o económico que sustentan su petición. El Órgano Supervisor dará respuesta a la solicitud conforme a los procedimientos dispuestos por las Leyes Aplicables.

